



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor para informarle que según constancia expedida por la empresa Servientrega, la demandada, Luz Aida Toro Ramírez, recibió los documentos que contienen la notificación personal, de conformidad con el Artículo 8 de la ley 2213 del 2022, el día lunes once (11) de julio de 2022, que se entiende notificada el 14 de julio del mismo año y los términos empezaron a correr a partir del miércoles 15 de julio del mismo año, y que dicho término venció el 29 de julio a las 5.00, PM sin que la demandada ejerciera su derecho a la defensa. Sírvase proveer. La Unión Valle, agosto 2 de 2022.

MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ
SECRETARIA

Providencia : Auto No. **2027**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cootraunion"
Demandado : Luz Aida Toro Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00103-00**

La Unión Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

De igual manera se ordenará agregar al expediente la constancia de envío de notificación personal expedida por la empresa Servientrega donde consta el recibido de la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2013.

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente la constancia de envío de notificación personal expedida por la empresa Servientrega.

Segundo: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Tercero: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas de la instancia a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 a cargo del demandado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880dc462cc4826e95e5f7f72d69407bd0f5db558cd03f8600328f6f1e6651ca4**

Documento generado en 02/08/2022 04:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2028**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso “Cootraunion”
Demandado : Luz Aida Toro Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00103-00**

La Unión Valle del Cauca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio No UTCC2015 91111100920715 del 05 de mayo de 2022 proveniente del Banco Agrario de Colombia, por medio del cual informan que se materializo la orden de embargo, pero que no se generó título judicial por qué la cuenta se encuentra dentro del monto mínimo inembargable.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3904226479c6718fef72873ce365204ab704b44a4d1d154323039f7c89b39e99**

Documento generado en 02/08/2022 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>